

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA
J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No 061

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FLS
193924089001-2021-00048-00	AUTO CIVIL 194	ESPERANZA HURTADO DE SAÑUDO	ARISTOBULO SAÑUDO Y OTROS	21/10/ 2021	

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba
Secretario Municipal

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d816f24a3d90e6fa3e4450c4bdd9796ba4a9fc2d31d358ecb1d9157ea3ffbc0**

Documento generado en 21/10/2021 02:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 194
Proceso : Verbal especial de Ley 1561 de 2012.
Demandante : Esperanza Hurtado de Sañudo
Demandado : Aristóbulo Sañudo y otros
Radicación : 19392408900120210004800
Asunto : Auto previo a Calificar demanda



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso **verbal especial de saneamiento de falsa tradición de predio rural**, instaurado a través de apoderada judicial por la señora **Esperanza Hurtado de Sañudo** en contra de **Aristóbulo Sañudo, Arcesio Diaz, Arturo Diaz, Jobina Diaz de Mondragón, Carmen Rosa Ordoñez de Sañudo, Herederos indeterminados de Camila Muñoz de Diaz y personas indeterminadas**, siendo el objeto sobre el cual recae las pretensiones el inmueble rural registrado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-91542 ubicado en la Vereda Buenos Aires de este Municipio.

Conforme a la Ley 1561 de 2012, en su artículo 12, se procederá, previo a admitir, inadmitir o rechazar la demanda, a constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de dicha ley, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Oficiar previamente a las siguientes entidades, para que certifiquen la información que les compete conforme a lo requerido en la Ley 1561 de 2012, respecto del predio rural registrado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-91542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Vereda Buenos Aires de este Municipio. **Adjúntese a cada oficio, copia del certificado de tradición del bien:**

1.1. A la Alcaldía Municipal - Oficina de planeación, de La Sierra Cauca:

1.1.1. Certificar si el predio objeto del proceso, es prescriptible, no es de uso público, ni es bien fiscal, ni baldío, si es de propiedad privada o estatal, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, si su posesión, ocupación o transferencia está permitida o tiene alguna restricción, en caso afirmativo, porqué norma y que no esté destinado a actividades ilícitas.

1.1.2. Certificar si sobre el inmueble, existe proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997.

1.1.3. Certificar si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

Auto Civil : 194
Proceso : Verbal especial de Ley 1561 de 2012.
Demandante : Esperanza Hurtado de Sañudo
Demandado : Aristóbulo Sañudo y otros
Radicación : 19392408900120210004800
Asunto : Auto previo a Calificar demanda

- a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrolle y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal.
- b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2^a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

1.1.4. Certificar que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9^a de 1989.

1.1.5. Certificar que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

1.1.6. Certificar que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

1.2. A la Agencia Nacional de Tierras: Para que certifique si existen o no procesos agrarios respecto de este predio y/o limitaciones señaladas por el artículo 6, numeral 6 de la Ley 1561 de 2012.

1.3. A la Fiscalía General de la Nación: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central, certifique si sobre el inmueble, existe proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la Ley 387 de 1997; que no esté destinado a actividades ilícitas.

Auto Civil : 194
Proceso : Verbal especial de Ley 1561 de 2012.
Demandante : Esperanza Hurtado de Sañudo
Demandado : Aristóbulo Sañudo y otros
Radicación : 19392408900120210004800
Asunto : Auto previo a Calificar demanda

1.4. A la Unidad de Tierras y Población Desplazada: con la finalidad de constatar lo pertinente en el numeral 7º de la ley 1561 de 2012, esto es que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado y demás aspectos que considere pertinentes sobre el predio materia de saneamiento.

1.5. A la Superintendencia Delegada para Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que expida el certificado especial del inmueble en cuestión, conforme lo reglado en el numeral 6º del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014 modificado por el Decreto 578 de 2018.

Segundo: Informar a todas estas entidades que deberán expedir los respectivos certificados o documentos públicos, **sin costo alguno y dentro del término perentorio de quince (15) días** hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, tal y como lo dispone el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Tercero: Repcionado todo lo anterior, pásese a despacho nuevamente el asunto para resolver sobre la calificación de la demanda.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en este asunto a la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA, conforme al memorial poder a Ella conferido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e759521b7f2fb6591fc74c98d92aea083831f29ad7f97addea19bc96f8c4284

Documento generado en 21/10/2021 09:52:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>